



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Indonata

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2023-MPA

Ayabaca, 30 de junio del 2023



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:



La Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPA del 15 de febrero del 2023 sobre la conformación de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2024 y su modificación con Resolución de Alcaldía N° 275-2023-MPA del 31 de mayo del 2023; Acta de de Convenio Colectivo de Trabajo año 2023 entre la Municipalidad Provincial Ayabaca y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca – SUTRAMUNA suscrita el 30 de junio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, teniendo en consideración que la libertad sindical es un derecho que tienen todos los trabajadores para poder sindicalizarse sin previa autorización de su empleador, a fin de promover, desarrollar, fomentar, proteger y defender sus derechos e intereses en busca del mejoramiento social, económico y moral de sus miembros, la regla con norma específica dicho derecho fundamental a través de la Ley N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL. En concordancia con el DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe: " La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el artículo 4° refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores".

Que, Que, el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece: " A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario., (...)". Además, el inciso 13.2 del artículo 13° estipula "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2023-MPA



de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo (...)"

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 10° de la Ley N°31188 en concordancia con el artículo 13 ° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que, con Oficio N° 001-2023-SG/SUTRAMUN-A de fecha 25 de enero de 2023, la Comisión Negociadora del SITRAMUN-A, remite al señor Darwin Ivani Quinde Rivera, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el Proyecto de Convenio Colectivo 2023 (Pliego de Reclamos).

Que, el 30 de junio del 2023, la Comisión Negociadora conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPA del 15 de febrero del 2023 y su modificación con Resolución de Alcaldía N° 275-2023-MPA del 31 de mayo del 2023, Acta de Convenio Colectivo de Trabajo año 2023 entre la Municipalidad Provincial Ayabaca y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca – SUTRAMUNA

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Convenio Colectivo de Trabajo año 2023 entre la Municipalidad Provincial Ayabaca y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca - SUTRAMUN, que rige a partir del 01 de enero de 2024, en aplicación del artículo 17.5 de la Ley N° 31188, el Acta que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta de Negociación Colectiva para Convenio Colectivo de Trabajo año 2023 entre la Municipalidad Provincial Ayabaca y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca - SUTRAMUN, suscrita el 30 de junio de 2023, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, bajo la supervisión de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Órgano de Control Institucional – OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO AÑO 2023-2024 ENTRE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA Y EL SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES MUNICIPALES DE AYABACA**



Siendo las diez horas del día 30 de junio del 2023, en las instalaciones de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca "MPA" se reunieron los integrantes de la Comisión Negociadora, de la representación de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Señores CPC Luis Alberto Alfaro Chamba, Gerente Municipal, Abg. Claudia Maricela Echevarría Ramírez, Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Ginno Charly Peña Shelton, Sub Gerente de Recursos Humanos, Econ. Elis Fiorella Sánchez Toledo, Gerenta de Planeamiento y Presupuesto y en representación del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca "SUTRAMUNA", Señores Bach. Eladio Ramon Morocho Yahuana, Secretario General, Tec. Gloria Margot Niño Mija, Secretaría de Defensa y Disciplina, Bach. José Ernestor Jiménez Calle, Miembro, Tec. Segundo José Mijahuanga Maza, Secretaría de Economía y Organización, designados mediante R.A. N° 096-2023-MPA habilitados legalmente para negociar y convenir el Pliego de Reclamos del año 2023, que rige a partir del 01 de enero del año 2024 al tener conocimiento que el 30 de junio se cerró la Negociación Colectiva Centralizada y luego del análisis técnico y jurídico que desarrollamos, se adoptaron acuerdos.



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTACION JURIDICA

1.1.1.- Constitución Política del Perú.

Derecho de Negociación Colectiva

Artículo 28° Inciso 2) establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Principio de Jerarquía Normativa

Artículo 51° recoge el principio de supremacía constitucional, en cuanto establece que "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre normas de inferior jerarquía y así sucesivamente..." por tanto la Negociación Colectiva Descentralizada debe observar dicho principio, en tanto constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el Estado Constitucional de Derecho.

1.1.2.- Convenios de la OIT 98° y 151°

Ambos ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.



[Handwritten signature]



Artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo.



Artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las **condiciones de empleo, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.**

1.1.3.- Ley de Negociación Colectiva del Sector Público N° 31188.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2°. Es aplicable a las negociaciones colectivas entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades de los Gobiernos Locales.

Autonomía Colectiva

Artículo 3°. Establece los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, siendo el primero de ellos y principio rector, según inciso a) **Principio de Autonomía Colectiva** que consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.

Articulación de las materias negociables

Artículo 6.2 A. Establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

"Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, **CON EXCLUSIÓN DE LAS MATERIAS PACTADAS A NIVEL CENTRALIZADO**".

Procedimiento de la Negociación Colectiva

Artículo 13.2 a). El Proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre del año corriente y el 30 de enero del año siguiente. El trato directo debe iniciarse dentro de los 10 días calendario de presentado el Proyecto de Convenio Colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo conforme lo dispone el artículo 13.2 literal b) de la misma Ley N° 31188.

1.1.4.- No hay prohibición presupuestal

Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final establece la excepción del

artículo 6° de dicha Ley referida al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas y otros; precisando que el proceso de negociación se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal; por lo tanto la Administración Pública, en este caso los Gobiernos Locales están habilitados para negociar y pactar incrementos remunerativos, bonificaciones, beneficios, dietas y otros, de los pliegos de reclamos presentados en el año 2023.



1.1.5.- Facultad vigente de las Municipalidades para tratamiento de Remuneraciones

La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad.

Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor, debe ir además acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

1.3.- Fundamentación Presupuestal

Conforme al artículo 10° de la Ley N° 31188 la entidad garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución del Pacto Colectivo, por ello la factibilidad presupuestal de la entidad, está reflejada en el **Informe N° 657-2023-MPA-GPP de fecha 27/06/2023** que sustenta el presente Convenio Colectivo.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y bonificación, considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Las cláusulas de este Convenio Colectivo **son permanentes** en el tiempo, conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley N° 31188 y regirán desde el 01 de enero del año 2024.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS - CLAUSULAS QUE SE SOMETEN A NEGOCIACION

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de remuneraciones por el monto de S/. 1 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1º de enero del año 2024 para los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca.

ACUERDO:

Se aplicarán los acuerdos establecidos en el CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2023-2024 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DEL ESTADO PERUANO Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL INTEGRADA POR LA UNIDAD ESTATAL AMPLIADA – CONFEDERACIONES ESTATALES CITE-CTE-UNASSE-CONASEP-CONFETEP EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENCARGADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación por Tiempo de Servicios, equivalente a un sueldo total percibido al momento del cese (por retiro voluntario, despido, jubilación u otros factores de desvinculación con la municipalidad) y por cada año laborado hasta un tope de 30 años o se calcule el CTS conforme a la fórmula prevista por el artículo 54º c) del Decreto Legislativo N° 276 con los importes de la Remuneración Principal antes del 19 de octubre del 2022, fecha de la promulgación de la Ley N° 31585 Ley calcula en base al Monto Único Consolidado - MUC más el Incentivo de CAFAE que no recibimos los trabajadores de ésta Municipalidad.

El pago de esta Bonificación se efectivizará hasta un máximo de Quince (15) días de producido el cese.

ACUERDO:

No hubo acuerdo.

TERCER ENUNCIADO

Solicitamos se incremente a S/. 1 500.00 el monto por concepto de refrigerio para los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca.



ACUERDO:

La Representación Sindical y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, conciertan que la entidad otorgara la bonificación de S/. 200.00 soles mensual por concepto de refrigerio.

CUARTO ENUNCIADO

Solicitamos una bonificación de S/. 20.00 soles diarios por movilidad para cada trabajador afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca como incentivo contemplado en el Artículo 140° del D.S. 005-90-PCM.

ACUERDO:

No hubo acuerdo.

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos que la Bonificación Vacacional sea mejorada al equivalente de un sueldo íntegro, entregado a los servidores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca, como estímulo de la entidad en el período de vacaciones. Esta Beneficio rige desde enero del año 2024.

ACUERDO:

No hubo acuerdo.

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos que la Bonificación otorgada mediante el **CAFAE**, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; al trabajador obrero afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca en caso de muerte de familiar directo sea incrementada a S/. 1 000.00 mil soles.

ACUERDO:

No hubo acuerdo.

SEPTIMO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación extraordinaria por Profesionalización para los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales por un monto equivalente a S/. 500 soles mensuales para aquellos afiliados que acrediten Título Profesional Universitario y S/. 250 soles mensuales para quienes acredite grado de Bachiller, rigen a partir de enero del 2024.

ACUERDO:

No hubo acuerdo.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

OCTAVO ENUNCIADO:

Solicitamos se financie estudios universitarios a los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca que voluntariamente deseen profesionalizarse.

ACUERDO:

Se acordó, se formará una Comisión de carácter permanente para que se constituya a los centros de formación profesional universitaria y técnica a nivel nacional, regional, así como del extranjero; con la finalidad de suscribir convenios con dichos centros de estudios superiores según la Carrera que haya elegido el trabajador.

NOVENO ENUNCIADO:

Solicitamos se asigne una bonificación diaria por concepto de alimentación, movilidad y hospedaje al personal afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca cuando este salga en Comisión de Servicios o a realizar trabajos en zona rural.

ACUERDO:

Se acordó que se atenderá conforme lo indica la Directiva de Viáticos y previo informe del Jefe inmediato, quien indicara la Comisión de Servicios que realizara el trabajador y tiempo de duración.

DECIMO ENUNCIADO:

Solicitamos que la Bonificación por escolaridad que se otorga a los Trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca sea incrementada a S/. 2 000,00 dos mil soles.

ACUERDO:

No hubo acuerdo.

DECIMO PRIMERO ENUNCIADO:

Solicitamos que las canastas por el día de la madre y por el día del padre, que se otorgan al personal afiliado al Sindicato Unitario de trabajadores Municipales de Ayabaca sea incrementada a S/. 1 000.00 mil soles.



ACUERDO:

No hubo acuerdo.

DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos se nos otorgue una bonificación de **S/. 1,000.00 (MIL SOLES)** por concepto de cierre de pacto el mismo que debe ser entregado en el mes de junio del 2023.

ACUERDO:

La representación sindical y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, teniendo en cuenta la factibilidad presupuestal de la entidad, dimiten de dicha bonificación.

Los miembros de la Comisión Negociadora en señal de conformidad, suscriben el convenio colectivo, en la ciudad de Ayabaca, siendo las tres de la tarde del día 30 de junio del 2023, quedando cerrada la Negociación Colectiva Descentralizada en esta Municipalidad.

Por parte de la MUNICIPALIDAD

Por parte de los TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC LUIS ALBERTO ALFARO CHAMBA
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ECON. y FINANZAS
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ABG. CLAUDIA MARICELA ECHIVARRIA RAMIREZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ABG. GINNO CHARLY PENA SHELTON
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Don José E. Jiménez Calle
MIEMBRO

GEORIA MARBOT NIÑO MIZA
MIEMBRO

Segundo José Mijahuanga Maza
SEC. DE ECONOMÍA Y ORGANIZACIÓN

SECRETARIO